300.7.0286-2026

RESOLUCIÓN N° 0286
(25 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

El alcalde Municipal de Filadelfia Caldas, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

Los fines del Estado se encuentran estipulados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia el cual dispone: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)".*

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: *"DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".*

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2º establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Conforme al artículo 315 de la Constitución Política de Colombia corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

La contratación a adelantar se enmarca en el Plan de Desarrollo 2024-2027 “FILADELFIA TERRITORIO DE OPORTUNIDADES”, dentro de la línea estratégica “Desarrollo Humano”, Programa “Atención Integral en Salud”, subprograma “Salud Publica”.

Que la constitución política de Colombia en su artículo 49, establece que la atención de la salud es servicio público a cargo del estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud.

Que son fines esenciales del estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (art, 2 de la CP) La ley fundamental en su artículo 209 preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que así mismo el estado le corresponde garantizar, dirigir, reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad, igualdad y solidaridad. La constitución y la Ley les ha otorgado a las entidades del estado correspondientes la responsabilidad por la prestación de servicios de salud y respecto los derechos fundamentales y la creación de las condiciones para que las entidades ejerzan estos derechos.

Que el congreso de la república promulgó la Ley estatutaria 1751 de 2015 o la ley estatutaria en salud que establece los mecanismos de protección al derecho fundamental a la salud, con carácter autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Así mismo, artículo 2° inciso 2° de la misma normativa describe “comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El estado adoptara políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas”.

Que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio y permanente que se presta bajo la coordinación, dirección y control del estado, siendo uno de los objetivos básicos de su actividad la satisfacción de la necesidad básica de la población en salud, tal y como lo establece los artículos 44, seguridad social y a la salud de los niños como derechos fundamentales artículo 48, seguridad social en general, articulo 49 concretamente a la salud y 366 de la constitución política, fija como uno de los objetivos fundamentales del estado la solución a las necesidades insatisfechas como la salud y el artículo 154 de la ley 100 de 1993.

Que de acuerdo con la ley 715, Orgánica del sistema general de participaciones de diciembre 21 de 2001, establece en su artículo 44 las competencias de los municipios en materia de salud y al respecto manifiesta: “competencia de los municipios: Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el sistema general de seguridad social en salud en ámbito de su jurisdicción”

Que las leyes que estructuran el sistema de seguridad social en salud son: la Ley 100 de 1993 modificada por la ley 1122 de 2007, la ley 1438 de 2011, resolución 518 de 2015 entre otros… además de todos sus decretos reglamentarios, tienen la finalidad de procurar el pleno goce del derecho a la salud para todos los habitantes del país sin discriminación social, económica, cultural y geográfica.

Que en el año 2007 surge la ley 1122, por medio de la cual se efectúan ajuste al sistema general de seguridad social en salud y en el año 2011 la ley 1438 la cual reforma el SGSSS, en ese contexto y con orientación del sistema general de

seguridad social en salud, la mencionada ley 1438 de 2011, busca generar condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud. Para esto la alcaldía municipal, ha planeado la concurrencia de acciones de salud pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad y demás prestaciones que, en el marco de una estrategia de Atención Primaria en Salud, sean necesarias para promover de manera constante la salud de la población.

Que sin embargo, la sobre dimensionada normatividad del actual sistema de salud de Colombia, no ha sido suficiente para dar respuesta que satisfagan las necesidades en salud de la población, pues persisten y se han perpetuado en el tiempo las debilidades existentes en el SGSSS, toda vez que sus preceptos de los estándares de la calidad en la prestación de los servicios de salud, la accesibilidad y la oportunidad de manera significativa no se han visto reflejados en un porcentaje significativo de satisfacción global de los usuarios, en virtud a que no se han logrado superar todas las debilidades del actual sistema. Por lo anterior es de vital importancia generar soluciones para responder a situaciones apremiantes de salud de la población enmarcadas en su entorno social, económico y ambiental, por tal razón se plantea la necesidad de desarrollar formas de atención que puedan combinar y articular acciones orientadas a satisfacer necesidades básicas de vida, con la atención apropiada, articulando acciones del Plan Obligatorio de Salud – POS.

Que teniendo en cuenta que corresponde a los alcaldes de conformidad con la constitución política, cumplir y hacer cumplir las leyes, así como dirigir la acción administrativa de su municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios a su cargo; las secretarias de salud deben formular y aprobar el Plan de Salud Pública y de intervenciones colectivas a través del componente anual de inversiones (COAI) además las acciones de promoción y prevención incluidas en el plan obligatorio de salud POS, del régimen contributivo y del régimen subsidiado a cargo de las entidades promotoras de salud y en el sistema general de riesgos profesionales a cargo de sus administradoras, en coherencia con los perfiles de salud territorial como también, adoptar el sistema de evaluación de resultados, siendo uno de las obligaciones adaptar e implementar las líneas de política de promoción de la salud y la calidad de vida y gestión del conocimiento y gestión integral para el desarrollo operativo y funcional del plan.

En virtud de lo anterior, el ente territorial, debe dar cumplimiento a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud, en el Programa Ampliado de inmunizaciones en el numeral 11, Vigilancia en Salud Pública- eventos inmunoprevenibles: encaminados a vigilar que en el municipio cuente con el esquema de vacunación adecuado para la edad, evaluando el cumplimiento del acceso a la vacunación de la población beneficiaria.
Teniendo en cuenta lo anterior y estudiando las necesidades actuales de tener inmunizada la población del municipio de enfermedades inmunoprevenibles, emergentes y reemergentes que se presenten epidemiológicamente en el municipio se debe apoyar y mitigar con acciones de promoción y prevención, es así, como se apropia un recurso para el cumplimiento del programa Amplio de Inmunizaciones (PAI).

En virtud del principio de planeación, el cumplimiento de la política pública del plan decenal de salud pública y la necesidad latente que tiene el municipio de cumplir con las metas del Plan Territorial de Salud, articulado con el plan de desarrollo, COAI (Componente Operativo Anual de Inversiones), Plan de Acción en Salud y en mejorar los indicadores del diagnóstico municipal de salud dando cumplimiento a la Constitución Política de Colombia, la resolución 1597 de 2025, con énfasis en la promoción de la salud y gestión de riesgo, se tiene la necesidad de realizar un contrato de prestación de servicios con la E.S.E Hospital San Bernardo , identificada con Nit. 890.802.223, por ser la única entidad habilitada como Empresa Social del Estado que cumple con los criterios para determinar la capacidad técnica y operativa que expresa el artículo 14 de la resolución 1597 de 2025, con una experiencia de más de 10 años, superior al mínimo de dos (2) años exigidos por la norma y un talento humano calificado y cualificado para el desarrollo de las actividades tanto en el área urbana y rural del municipio, además de tener la infraestructura adecuada y habilitada para el manejo y conservación de los biológicos y un equipo interdisciplinario de profesionales y técnicos, capacitados en el Programa

Amplio de Inmunizaciones y en enfermedades inmunoprevenibles, cuyo propósito es garantizar una adecuada atención a la población.
Es menester dejar en claro que se accede a la presente contratación de prestación de servicios, amparados por el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que dispone que "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados." Circunstancias presentes en el caso que nos atañe, toda vez que las actividades a desarrollar no pueden ejecutarse con personal de planta, máxime cuando no son funciones misionales de la entidad, sino que son actividades de apoyo al funcionamiento.

Que el Artículo 4 de dicha Resolución dice: Distribución de recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados: Para la distribución de los recursos entre las entidades que hacen parte del listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, los departamentos, distritos o municipios certificados deberán tener en cuenta lo siguiente:

El artículo 5 de la Resolución 0484 de 2024 reza: *"(…) Articulo 5.* Indicadores y metas. Los indicadores de que trata el artículo 2.4.2.7. del Decreto 780 de 2016, serán los siguientes:

5.1. Gestión de calidad:
5.1.1. Para instituciones con servicios de baja complejidad:
Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.
5.1.2. Para instituciones con servicios de mediana y alta complejidad:
Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de pediatría.
Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada en medicina interna y,
Tiempo promedio de espera para la asignación de citas en ginecobstetricia.
5.2. Gestión de producción:
5.2.1. Funcionamiento de los servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.
5.3. Gestión financiera:
5.3.1. Determinar el costo de funcionamiento para la prestación de los servicios de salud en la sede monopolio, con periodicidad trimestral.
5.3.2 Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral.

Parágrafo 1: No se podrán establecer indicadores y metas diferentes a las aquí definidas.
Parágrafo 2. Previo a la suscripción de los convenios, la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, brindará asistencia técnica en la construcción de las metas que harán parte de los convenios.

Que el Artículo 7 de la Res. 0484 de 2024 define: Definición de gasto. Los recursos asignados del subcomponente de oferta del SGP de salud, de conformidad con el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, serán destinados a financiar los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública, que corresponden a los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social.

La Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública que suscriba el convenio o contrato con los departamentos, distritos o municipios certificados, deberá garantizar la prestación de servicios de salud de las sedes monopolio, realizando los trámites correspondientes para la asignación del recurso humano, de los insumos y bienes,

así como el apoyo asistencial, logístico y administrativo que se requiera, desde la sede principal. Tales servicios se podrán garantizar a través de equipos básicos de salud, entre otros.

El artículo 9 de la Resolución 0484 de 2024 reza: *"(…) Articulo 5. Giro de los recursos. El giro de los recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados a las Empresas Sociales del Estado y administradores de infraestructura pública monopolio en servicios trazadores, se realizará de conformidad con lo pactado en los convenios o contratos. Parágrafo 1. El giro de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta no estará sujeto al reconocimiento contra facturación ni será objeto de cruce de cuentas por ningún concepto.*

Es pues que en cumplimiento de los dispuesto por la Constitución y la Ley, la Administración Municipal de Filadelfia Caldas, en aras de conjurar esfuerzos con la Empresa Social del Estado ESE San Bernardo del municipio de Filadelfia Caldas para impulsar el fortalecimiento de la Red Hospitalaria requiere contratar tal como lo establecen los *"Lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del Subcomponentes del subsidio a la Oferta del Sistema General de Participación en Salud"* mediante la suscripción de un Convenio Interadministrativo.

Por lo anterior, es necesario que la entidad se apoye en la ESE HOSPITAL SAN BERNARDO DE FILADELFIA, para: EJECUTAR ACCIONES DE LA SALUD PÚBLICA, ENFOCADO EN EL MANTENIMIENTO DE LA RED DE FRIO DEL SERVICIO DE VACUNACIÓN Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DEL PLAN AMPLIADO DE INMUNIZACIONES (PAI).

Que, en razón a lo anterior, se pretende celebrar contrato interadministrativo con la E.S.E HOSPITAL SAN BERNARDO DE FILADELFIA, bajo lo siguiente:

1. Objeto:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EJECUTAR ACCIONES DE LA SALUD PÚBLICA, ENFOCADO EN EL MANTENIMIENTO DE LA RED DE FRIO DEL SERVICIO DE VACUNACIÓN Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DEL PLAN AMPLIADO DE INMUNIZACIONES (PAI).

2. Valor del contrato y respaldo presupuestal:

El valor estimado del contrato interadministrativo es de DIEZ MILLONES DE PESOS MTC ($10.000.000).

El Municipio cuenta con la partida requerida con cargo al rubro presupuestal:

Valor:	$10.000.000
Rubro:	2.3.2.02.02.009.1.03.01
Nombre:	R.B. SGP-SALUD PÚBLICA
CDP N.º	1465 fecha 28/08/2026
Código BPIN:	202600000002644 fecha 26/08/2026

SUJECIÓN AL PLAN DE DESARROLLO

PLAN DE DESARROLLO:	FILADELFIA TERRITORIO DE OPORTUNIDADES
SECTOR:	SALUD Y PROTECCION SOCIAL
LÍNEA ESTRATEGICA:	Desarrollo Humano
PROGRAMA:	SGP Salud Publica

PRODUCTO: **Servicio de gestión del riesgo para enfermedades inmunoprevenibles**

3. Alcance del objeto:

El alcance del objeto se enmarca como Coordinación del programa ampliado de inmunización, mantenimiento y corrección de la cadena de frío.

4. Obligaciones de las partes:

OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESE.

1. Apropiar y Destinar los recursos entregados, en pro de la salud municipal
2. Cumplir con el uso de la documentación y formatos utilizados por el Municipio, de acuerdo con sus normas de calidad.
3. Contar con herramientas propias de trabajo para el desarrollo de las Actividades descritas y deberá contar con sus propios elementos de protección personal (EPP) y demás dispositivos para la prevención, protección control de los riesgos laborales atendiendo la normatividad vigente en seguridad y salud en el trabajo.
4. Presentar los informes de actividades con los debidos soportes que le sean solicitados por la supervisión y los organismos de control, junto con el pago de la seguridad social.
5. Informar oportunamente a la entidad sobre cualquier inhabilidad sobreviniente, incompatibilidad o conflicto de intereses que llegare a ocurrir durante la ejecución del contrato.
6. Cumplir a cabalidad con el objeto contractual en coordinación con la Administración

Municipal con plena autonomía.

7. El contratista no podrá subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo y

escrito del Municipio de Filadelfia caldas.

8. Cumplir oportunamente con los pagos al sistema general de salud y seguridad social, de conformidad en la normatividad vigente.
9. Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad y oportunidad en la ejecución del contrato.
10. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por la entidad para el cumplimiento del objeto contractual.
11. Guardar la reserva de los documentos que conozca en el desarrollo del objeto del contrato.
12. Realizar por su cuenta y riesgo todas las diligencias que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual.
13. Cumplir con los deberes y obligaciones prescritos en el artículo 5° de la ley 80/93.
14. Tratar con debido respeto y de manera comedida a la comunidad que requiera de los

servicios.

15. Acudir a las dependencias donde opera la Administración del Municipio conforme a lo

acordado.

16. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgo del estudio previo.
17. Suscribir el acta de inicio.
18. Cumplir con el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del MUNICIPIO DE FILADELFIA
19. El contratista deberá cumplir con las normas de gestión documental vigentes, y serán responsables de que sus expedientes contractuales se hallen completos con la documentación al día, incluyendo toda la información pre contractual, contractual y poscontractual.
20. Una vez finalizado el contrato el contratista se encuentra en la obligación de entregar la documentación e información expedida en el cumplimiento de sus labores con el fin de conservar la memoria histórica del cargo desempeñado dentro del municipio.
21. Se compromete a sí mismo a dejar el archivo de la documentación manejada conforme a las tablas de retención documental establecidas y completas.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ESE.

1 Realizar dos mantenimientos y calibración a los elementos técnicos de la cadena de frio durante el presente año, después de la suscripción del contrato.

2 Enviar de manera mensual el reporte del total de los usuarios registrados en PAIWEB.

3 Contar con un coordinador del PAI (Plan Ampliado de inmunización), quien será el encargado de realizar los informes y vincularse al área de Salud Pública de la Secretaría de Salud Municipal para la participación activa de las jornadas de vacunación.

Dimensión	Perfil profesional
Gestión en salud publica	Profesional en enfermería con experiencia de 1 año en actividades de salud pública y certificada como vacunadora Institución con experiencia de un (1) año en mantenimiento de cadena de Frío

4 Presentar mensualmente por escrito actas, oficios, informes, reportes, de todas las actuaciones realizadas en los diferentes procesos para el cumplimiento de los objetivos del PAI (plan ampliado de inmunización).

5 Poner a disposición el recurso humano y técnico para garantizar la red de frío de las vacunas dispensadas en la ESE Hospital San Bernardo, que hacen parte del Plan Ampliado de Inmunización.
6 Contar con equipos y con la capacidad instalada necesaria para garantizar la red de frío de vacunas dispensadas en la ESE Hospital San Bernardo que hacen parte del Plan Ampliado de Inmunización.
7 Los equipos que se pongan a disposición deben estar calibrados y con los respectivos manteamientos preventivos o correctivos para mantener las condiciones de temperatura ideales entre 2 y 8 grados centígrados.
8 Custodiar los biológicos mientras se determina su destinación o uso, según los criterios establecidos en las acciones de gestión en salud pública.
9 Fortalecer la Red de Frio mediante apoyo al transporte de biológicos desde la DTSC a la cabecera municipal del municipio.

POR PARTE DEL MUNICIPIO:

1. Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del convenio a través de la supervisión incluyendo auditorías de pertinencia médica y de calidad.
2. Ejercer el seguimiento del convenio interadministrativo a través del referente designado.
3. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del convenio interadministrativo, siempre enmarcadas dentro del término del mismo.
4. El supervisor del presente convenio deberá publicar en la Plataforma SECOP II las evidencias de ejecución de este, es decir los dos informes y soportes si a ello hubiera lugar que serán entregados trimestralmente a la secretaria de salud.
5. Acompañar y facilitar la ejecución del convenio interadministrativo.
6. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio interadministrativo.

Que los estudios previos pueden consultarse en la página web del portal SECOP o directamente en la oficina de Contratación de la Alcaldía Municipal.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto en consecuencia, el alcalde del Municipio de Filadelfia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la celebración del convenio Interadministrativo con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN BERNARDO, para que se cumpla el siguiente objeto contractual: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EJECUTAR ACCIONES DE LA SALUD PÚBLICA, ENFOCADO EN EL MANTENIMIENTO DE LA RED DE FRIO DEL SERVICIO DE VACUNACIÓN Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DEL PLAN AMPLIADO DE INMUNIZACIONES (PAI)".

El Contrato que se ordena celebrar se estima en un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MTC ($10.000.000).

ARTICULO SEGUNDO: Los argumentos en que se sustenta la escogencia del contratista bajo la modalidad de contratación directa están plasmados en la parte motiva del presente acto administrativo y en los estudios previos que para tal efecto fueron elaborados por la Secretaría de Salud de Filadelfia Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Justificar la selección del contratista para el cumplimiento del objeto descrito en el Artículo precedente con base en la siguiente disposición legal: artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 *"Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional".*

ARTICULO CUARTO: El proceso de selección del contratista bajo la modalidad anteriormente descrita, y toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el Municipio de Filadelfia Caldas, en la oficina de Contratación adscrita a la Secretaría de Gobierno y/o en la página web www.contratos.gov.co SECOP.

ARTÍCULO QUINTO: El presente proceso de selección esta soportado con el certificado de disponibilidad presupuestal N.º 1465 del 28 de agosto de 2026, discriminado de la siguiente manera:

Valor:	$10.000.000
Rubro:	2.3.2.02.02.009.1.03.01
Nombre:	R.B. SGP-SALUD PÚBLICA
CDP N.º	1465 fecha 28/08/2026
Código BPIN:	202600000002644 fecha 26/08/2026

ARTICULO SEXTO: El presente proceso de selección se regirá por las normas de contratación, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de apertura por medio de otro acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución deberá publicarse inmediatamente a su expedición en el Sistema Electrónico para la contratación pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

ARTICULO NOVENO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Filadelfia Caldas, 25 de septiembre 2026.

[Original Firmado]
OSCAR EDUARDO ALZATE CANO
Alcalde Municipal

Proyectó: Natalia Pava García
Contratista Municipio de Filadelfia